

AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL

03 JUL. 2026

VISTOS:

Que, con Documento REG. TD Nº09431 CUD Nº31347, de fecha 26 de junio del 2026, presentado por el Sr. Ludwing Walther Cosio Fernandez, Informe Nº485-2026-SGDELC-GDESGA-MDP-T de fecha 03 de julio del 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad Distrital de Pocolay, tiene autonomía en sus decisiones, en lo político, económico y administrativo, representa al vecindario, promueve una adecuada prestación de servicios públicos, procura el desarrollo integral, sostenido y armónico de sus pobladores en mérito con lo previsto en el artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº27972, y conforme a lo establece en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo al artículo 83º de la Ley Nº27979 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son funciones específicas, exclusivas de la Municipalidad Distrital; 3.6. "Otorgar Licencia para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales".

Que, según el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Pocolay, Decreto de Alcaldía Nº004-2025-MDP-T de fecha 07 de marzo del 2025, en el procedimiento ítem Nº103, Autorización para la Realización de Espectáculo y/o Evento Público No Deportivo, establece los siguientes requisitos:

1. En Locales Cerrados

1.1. *Solicitud dirigida al alcalde, indicando:*

- a) *Apellidos y nombres completos, domicilio, documento de identidad y número, carnet de extranjería del administrado y de ser el caso del representante y de la persona a, quien representa.*
- b) *exposición concreta del pedido,*
- c) *Fecha y firma.*

1.2. *Exhibir documento de identidad del solicitando y del representante de ser el caso.*

1.3. *Documento de calificación de espectáculo cultural expedido por el Instituto Nacional de Cultura, de ser el caso.*

1.4. *Autorización de derechos de APDAYC.*

1.5. *Copia simple del contrato de alquiler del local de ser el caso.*

1.6. *Copia simple del contrato artístico, de ser el caso.*

1.7. *Copia simple del Pase intersindical, de ser el caso.*

1.8. a) *Para espectáculos temporales con menos de 3,000 espectadores; deberá presentar copia del informe de la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) previa al evento y/o espectáculo Público, que emita el área de Defensa Civil de la Municipalidad.*

b) *Para espectáculos temporales con más de 3,000 espectadores; deberá presentar copia del informe de la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) previa al evento y/o espectáculo Público, otorgada por la Municipalidad Provincial de Tacna.*

1.9. *Compromiso de otorgar facilidades a los fiscalizadores y cumplimiento del horario autorizado.*

1.10. *Exhibir el recibo de pago por derechos de trámite.*

Que, mediante Ley Nº29664, dispone que los gobiernos locales son competentes para ejecutar la **Evaluación de las Condiciones de Seguridad en los Espectáculos Públicos Deportivos y No deportivos (ECSE)**, de acuerdo con lo siguiente: Para espectáculos de hasta 3000 personas: ii) la municipalidad distrital, en el ámbito de la jurisdicción de su distrito. **Para espectáculos mayores de 3,000 personas: la municipalidad provincial**, en el ámbito de la provincia, incluyendo los distritos que la conforman. Asimismo, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio, de acuerdo a la normativa el administrado adjunta: Certificado de Inspecciones de Técnica de Seguridad en Edificaciones y Evaluaciones de Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos y no Deportivos (ECSE) Nº006-2026, emitido por la Unidad Funcional de Gestión de Riesgos y Desastres de fecha 26 de junio del 2026, donde autoriza para realizar evento denominado "ASAMBLEA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ".

Que, la Ley Nº28611 Ley General del Ambiente, en el Título Preliminar, señala el artículo I del derecho y deber fundamental. Toda persona tiene derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente (...) el artículo 6º establece que el ejercicio de los derechos de propiedad y a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo del ambiente. Establece el artículo 115º numeral 115.2 Los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los ECA. Asimismo, señala el artículo 66º numeral 66.1 la prevención de riesgos daños a la salud de las personas es prioritaria en la gestión ambiental. Es responsabilidad del Estado.

Mediante el D.S. Nº085-2003-PCM aprueban el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para ruido, con el objetivo principal de proteger la salud, mejorar la calidad de vida de la población y promover el desarrollo sostenible. Según el artículo 4º, indica que los estándares de calidad ambiental (ECA) para ruido establecen los niveles máximos de ruido en el ambiente que no deben excederse para proteger la salud humana. A su vez en el artículo 14º de la vigilancia de la contaminación sonora, describe que la vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora en el ámbito local es una actividad a cargo de las municipalidades provinciales y distritales

RESOLUCION DE SUBGERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, LICENCIAS Y CONTROL N°54-2026-SGDELC-GDESGA-MDP/T

de acuerdo a sus competencias. Cabe resaltar que la presente norma especifica las siguientes zonas de aplicación: zona residencial, zona comercial, zona industrial, zona mixta y zona de protección especial, los estándares de calidad ambiental para ruido en las zonas mencionadas se muestran en la siguiente tabla:

Tabla N°01: Estándares Nacional de Calidad Ambiental para Ruido

Zona de Aplicación	Valores Expresados en LAeq	
	Horario Diurno 07:01 a 22:00 horas	Horario Nocturno 22:01 a 07:00 horas
Zona de Protección Especial	50 dB	40 dB
Zona Residencial	60 dB	50 dB
Zona Comercial	70 dB	60 dB
Zona Industrial	80 dB	70 dB

Que, mediante Solicitud S/N con REG.TD N°09431 CUD N°31347 de fecha 26 de junio del 2026, presentado por el Sr. Ludwing Walther Cosio Fernandez con DNI N°40392487 en calidad de representante, solicita autorización municipal para realizar un Espectáculo y/o Evento Público No Deportivo para el evento denominado "ASAMBLEA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ", a realizarse los días 03 al 05 de julio y los días 10 al 12 de julio del presente año, a partir de las 08:00 a.m. hasta 05:00 p.m. en el "POLIDEPORTIVO DE POCOLLAY" Ubicado Calle Hermanos Reynoso S/N - Distrito de Pocolay, Provincia y Región de Tacna.

Que, mediante Informe N°485-2026-SGDELC-GDESGA-MDP-T de fecha 03 de julio del 2026, emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico, Licencias y Control, señala que revisada la solicitud S/N REG. TD N°09431 CUD N°31347 de fecha 26 de junio del 2026, presentado por el Sr. Ludwing Walther Cosio Fernandez con DNI N°40392487, en calidad de representante, se observa que cumple con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Entidad y Decreto N°163-2020-PCM. Por ende, se concluye que es **PROCEDENTE** el otorgamiento de autorización temporal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA, de la Municipalidad Distrital de Pocolay mediante Decreto de Alcaldía N°004-2025-MDP-T. Estando a lo expuesto y de conformidad al artículo 135, numeral 26 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal N°004-2024-GM-MDP, de fecha 28 de octubre del 2024, es función de esta Sub Gerencia de Desarrollo Económico Social, Licencias y Control, emitir actos administrativos y/o Resoluciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR temporalmente al Sr. Ludwing Walther Cosio Fernandez con DNI N°40392487 en calidad de representante, para realizar un Espectáculo y/o Evento Público No Deportivo, denominado "ASAMBLEA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ", **a realizarse viernes 03 de julio al domingo 05 de julio y viernes 10 al domingo 12 de julio del presente año**, a partir de las 08:00 a.m. hasta 05:00 p.m. a realizarse en el POLIDEPORTIVO DE POCOLLAY, ubicado en la Av. Calle Hermanos Reynoso S/N - Distrito de Pocolay, Provincia y Región de Tacna, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular de la autorización queda notificado que de conformidad con la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), se realizará la Fiscalización Posterior, constituyendo infracciones entre ellas: realizar una actividad diferente a lo autorizado.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Unidad Funcional Comercio, Licencias y Control Sanitario, fiscalizar y verificar el cumplimiento conforme a sus funciones.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR, con la presente resolución a las áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pocolay, y al encargado de Unidad Funcional de Tecnologías y transformación Digital, la publicación de la presente resolución en la página web de la municipalidad www.munidepocolay.cob.ce y en el Portal del Estado Peruano www.gob.pe/munipocolay

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Cc: Archivo
SGARS
UGAFD
UPTD
Interesada

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY
ABOG. JAVIER ECALLI TICONA
SUB GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO,
LICENCIAS Y CONTROL